

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALISTICOS Y CASCOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DISTRIBUIDORA CARZIEZ S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE LUIS LOPEZ ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que el **TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA**, resultó electo Presidente Municipal suplente de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019, y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de Julio de 2019, número 27, cuarta Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en fecha seis de enero del dos mil veintiuno, bajo el sustento del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes tomó protesta de Ley como Presidente Municipal en funciones, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

1
Handwritten signature in blue ink

I.4. Que la LIC. **MARÍA EDITH ROSALES LUNA** resultó electa Síndico Municipal para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que el LIC. **EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la IFF. **IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de Octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que requiere de los servicios de **“EL PROVEEDOR”** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la **adquisición de chalecos balísticos y cascos para elementos de seguridad pública del Municipio de San Francisco de los Romo**, para elementos de seguridad pública del Municipio de San Francisco de los Romo, cuyo método de contratación es por **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Por Monto Numero MSFR-04-2021..**

I.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.11. **ÁREA REQUISITANTE: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

The image shows five handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, followed by a small number '2' in the center. To the right of the '2' are three more signatures, with the last one being a stylized 'AM'.

II. Declara “EL PROVEEDOR” a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Ser una Sociedad Anónimo de Capital Variable, constituida conforma a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 3,482, volumen 114, de fecha 13 de marzo del año 2018, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Pinto Nuñez, Titular de la Notaría Pública número 43, del estado de Zacatecas, Zac.

II.2. Que la personalidad del representante legal, la acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 3,482, volumen 114, de fecha 13 de marzo del año 2018, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Pinto Nuñez, Titular de la Notaría Pública número 43, del estado de Zacatecas, Zac.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle andador del Pintor, número 209, Col. Hogares Obreros, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, C.P.78438, Aguascalientes, Ags.

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número **DCC-180313-SR4**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a entregar 26 Chalecos Balísticos y 10 Cascos para elementos de Seguridad Publica del Municipio de San Francisco de los Romo. Con las siguientes características y especificaciones:

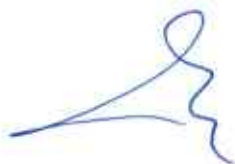
3

1. CHALECO BALISTICO

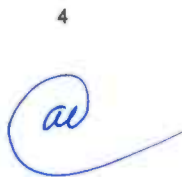
Cantidad	Unidad	Marca	Modelo
26	Pieza		

Descripción		
CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL III-A CON 2 PLACAS BALÍSTICAS	NIVEL	IV.

1. FUNDA PORTADORA DE PANELES EN TELA NYLON EN COLOR NEGRO MODELO TÁCTICO CON SISTEMA DE LIBERACIÓN RÁPIDA EN UN COSTADO.
2. FABRICADO EN: 100% EN NYLON 500 DENIERS DE ALTA RESISTENCIA, CON TRATAMIENTO HIDRÓFUGO.
3. LA PARTE INTERNA O LADO CUERPO DE LA FUNDA DEBERÁ CONTAR CON SISTEMA DE TELA PERFORADA TIPO MALLA QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE AIRE POR CONVECCIÓN MANTENIENDO FRESCO AL USUARIO Y BRINDANDO UNA MEJOR COMODIDAD.
4. EN LA PARTE FRONTAL Y TRASERA DEBE CONTAR CON BOLSAS PORTA PLACAS BALÍSTICAS DE 10" X 12" PULGADAS, EN EL FRENTE CON CONTACTEL Y SISTEMA DE TAPA PARA PLACAS DE NIVEL IV, EN LA ESPALDA CON TAPA DE BOLSA DE 10 CM POR 28 CM Y FELPA CON LA FINALIDAD DE COLOCAR LETREROS O LEYENDAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CORPORACIÓN.
5. ADICIONALMENTE DEBE LLEVAR EN LA PARTE POSTERIOR UN SISTEMA REFORZADO DE ARRASTRE DE HOMBRE CAÍDO ERGONÓMICO EN SISTEMA DE CINTA DE SEGURIDAD; DEBE CONTAR CON SISTEMA MOLLE EN AJUSTADORES, FRENTE Y ESPALDA. ESTE SE ETIQUETA DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA NORMA NIJ-STD-0101.06. (INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) LOS PANELES



4
@



BALÍSTICOS DEBEN CONTAR CON TECNOLOGÍA DE ABSORCIÓN DE ENERGÍA CON MÍNIMO DOS MATERIALES BALÍSTICOS: (1) ARAMIDA, MATERIAL LIVIANO FLEXIBLE Y DE EXCELENTE COMPORTAMIENTO AL IMPACTO BALÍSTICOS, (2) POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR UNIDIRECCIONAL LAMINADO: MATERIAL QUE APOYA EN CONJUNTO A LA DISIPACIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA.

6. EL MODELO DEBE ESTAR REGISTRADO EN [HTTPS://CJTEC.ORG/COMPLIANCE-TESTING-PROGRAM/COMPLIANT-PRODUCT-LISTS/](https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists/).

7. LOS PANELES DEBEN ESTAR ENCAPSULADOS EN UNA FUNDA INTERIOR DE NYLON + PU, DONDE EL ÚNICO TIPO DE SELLADO DEBE SER POR ULTRASONIDO, QUE PERMITA LA LIMPIEZA Y AISLAMIENTO DEL MATERIAL BALÍSTICO DE LAS CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES.

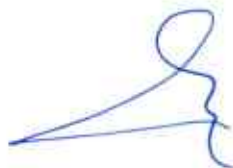
8. LOS PANELES, EL CHALECO DEBEN POSEER UN PESO PROMEDIO EN CONJUNTO DE LA TALLA L DE 3.1 KG.

9. PUNTOS DE AJUSTE: SE COMPONEN DE DOS BROCHES EN HOMBROS Y DOS BROCHES EN COSTADOS.

10. EN LA PARTE POSTERIOR DEL CHALECO DEBE CONTAR CON BROCHE TIPO C, PARA AJUSTAR CONTORNO. EN LOS COSTADOS DEBE CONTAR CON 2 A 3 BROCHES O VELCRO DE LIBERACIÓN RÁPIDA QUE PERMITE EL ARMADO O DESARMADO DEL CHALECO EN UN MÁXIMO DE 10 SEGUNDOS, PERMITIENDO AL USUARIO VOLVER A COLOCARLO RÁPIDAMENTE PARA SEGUIR EN COMBATE O EXTRAERLO EN CASO DE REQUERIR INTERVENCIÓN MÉDICA.

11. COLOR DE LOS BIENES: NEGRO

12. LA PRENDA DEBERÁ CONTAR CON MANUAL DE USUARIO Y MANTENIMIENTO.



5
@



13. LA PRENDA DEBERÁ CONTAR CON HOLOGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE PARA EVITAR FALSIFICACIONES

14. CADA CHALECO LLEVA 2 PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV CADA UNA DE 3 KG +/- 200 GRS FABRICADA EN CERÁMICA.

15. EL CHALECO Y LA PLACA DEBERÁN SER FABRICADOS BAJO LOS ESTÁNDARES DEL NIJ 0101.06 Y CONTRA CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS DE LABORATORIO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

16.- DEBERÁ CONTAR CON SEGURO RC PRODUCTOS POR 20 MILLONES DE USD

17.- GARANTÍA DE LOS BIENES

CHALECO

1. 2 AÑOS DE GARANTÍA EN FUNDA.
2. 8 AÑOS DE GARANTÍA EN MATERIAL BALÍSTICO

PLACA

1. 2 AÑO DE GARANTÍA EN FUNDA.
2. 7 AÑOS DE GARANTÍA EN MATERIAL BALÍSTICO

2. CASCO BALISTICO (MODELO. - FAST)

Cantidad	Unidad	Marca	Modelo
10	Pieza		

Descripción

CASCO BALISTICO NIVEL III-A

1. MODELO DE CASCO BALÍSTICO FAST
2. MATERIAL PENSADO.
3. NIVEL DE PROTECCION BALISTICA: III -A

6



4. SISTEMA DE RETENCIÓN DE CON BARBIQUEJO Y CORREAS REGULABLES.
5. ALMOHADILLAS DE REVESTIMIENTO, DISTRIBUYEN EL PESO DEL CASCO DE MANERA UNIFORME, SON DE MATERIAL RESISTENTE A LA HUMEDAD Y ABSORBEN EL SUDOR.
6. SISTEMA DE AJUSTE MODULAR PARA DISTINTOS TAMAÑOS DE CABEZA.
7. PESO MÁXIMO DE 1.450 KG. +/- 150 gramos
8. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTOS.
9. PROTECCIÓN CONTRA LA FRAGMENTACIÓN DE 1,1 G/17 GR FSP V50 > 670 M/S.
10. RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN CONTRA AMENAZAS NIVEL III PROBADAS CONFORME A LA NORMA NIJ-0106.01 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América).
11. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTOS MÚLTIPLES DE BAJA VELOCIDAD EN DISTINTAS CONDICIONES (CALOR, FRÍO Y TEMPERATURA AMBIENTE) AL LIMITAR LA DESACELERACIÓN DE LA CABEZA A 150 G ANTE IMPACTOS A 10 PIES/S, DE ACUERDO CON PROTOCOLOS DE FRAGMENTACIÓN CASCOS DE COMBATE AVANZADOS DE FUERZAS ARMADAS DE EE. UU.
12. TERMINADO CON PINTURA RESISTENTE Y ACABADO RUGOSO, LA ORILLA SE CIERRA CON LABIO DE GOMA DE ALTA RESISTENCIA AL COLOR DEL CASCO.
13. 6 AÑOS DE GARANTÍA MATERIAL BALÍSTICO Y 1 AÑO DE GARANTÍA EN ACCESORIOS.
14. CON RIELES DE SUJECION EN AMBOS LADOS Y PARTE FRONTAL Y LATERAL QUE PERMITA EL USO DE EQUIPO DE VISION NOCTURNA, LAMPARAS, RADIO COMUNICACIÓN, ASI COMO SISTEMA DE CONTACTEL PARA LA COLOCACIÓN DE INSIGNIAS Y ACCESORIOS, ETC.
15. CADA CASCO CUENTA CON BOLSA DE PROTECCION EN TEXTIL CON EL LOGO DEL FABRICANTE



7

COLOR: Negro

ETIQUETADO:

- QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CASCO Y HOLOGRAMA DEL FABRICANTE.

TALLAS: UNITALLA (AJUSTABLE POR DENTRO A CHICO, MEDIANO, GRANDE Y EXTRAGRANDE)

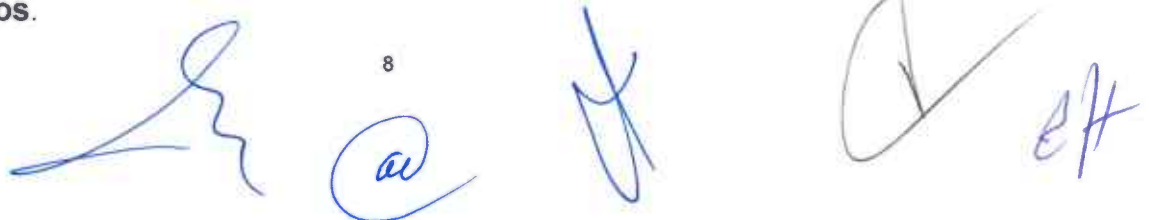
GENERO: UNISEX.

Se solicita adjuntar los siguientes documentos técnicos a la Ficha Técnica, para garantizar la calidad de los Cascos Balísticos Nivel III-A:

1. Reporte de Pruebas realizadas bajo los estándares de la norma NIJ Estándar 0106.01 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ por sus siglas en inglés).
2. Reporte de Pruebas HPW-TP 0401.01B Sec. 9.3.1 deben de tener como máximo 12 doce meses de antigüedad. Nivel IIIA.
3. Reporte de Pruebas MIL-STD-662F Nivel IIIA del Casco ofertado emitida por un laboratorio autorizado por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de Norte América (Amenazas .44 Mag y 9 mm), estas pruebas deben de tener como máximo 12 doce meses de antigüedad.
4. Certificación ISO 9001:2015, vigente a favor del fabricante. Mencionando en los alcances los cascos bajo la norma NIJ 0106.01.
5. Carta indicando que cumple con mínimo 65% del contenido nacional
6. Copia de Póliza y Carta bajo protesta de decir verdad que en caso de ser adjudicado mantendrá vigente la Póliza de garantía de responsabilidad civil mínimo de 20 millones de Dólares Americanos, que cubran como mínimo: muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para cascos balísticos, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al fabricante, durante el periodo de vida de los bienes.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: El monto total de lo adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO", por motivo de la contraprestación a "EL PROVEEDOR" es por la cantidad de \$740,032.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL TREINTAY DOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., \$ 118,405.12 (CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 12/100 MN) dando un total de \$858,437.12 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N. mismo que se cubrirá con el Fondo de Ingresos propios.

8



TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta quince días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de **"EL MUNICIPIO"**, la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTA.- ENTREGABLES: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la entrega de los 26 chalecos balísticos y 10 cascos, descritos en la cláusula primera, a **"EL MUNICIPIO"** el día 30 de septiembre de 2021 en las instalaciones que previamente le indique el **área requisitante**, con domicilio calle Naranjo, número 304, entre calles Otto Granados y Carlos Salinas, Fraccionamiento los Cedros, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo en un horario de las 8:00 a las 15 horas.

QUINTA. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 fracción II, segundo, cuarto y quinto párrafo y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** presentará a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes o servicio, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del costo total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de **"EL MUNICIPIO"**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue los bienes o servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

SEXTA.- "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

9

SEPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de entrega de **LOS 26 CHALECOS BALISTICOS Y 10 CASCOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con las características establecidas en la cláusula primera de este contrato, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DECIMA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto cauda al **"EL PROVEEDOR"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **los servicios contratados** aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará en fecha 10 de septiembre del 2021 y vencerá el día 10 de septiembre del año 2022. Comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMO CUARTA. - En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PROVEEDOR"**; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PROVEEDOR"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación al párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEDOR"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

11



DÉCIMO SEXTA.- “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMO SEPTIMA. - “EL MUNICIPIO”, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **“EL PROVEEDOR”**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **“EL PROVEEDOR”** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **“EL PROVEEDOR”**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **“EL MUNICIPIO”**.

4.- Cuando **“EL PROVEEDOR”** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **“EL PROVEEDOR”**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL MUNICIPIO”** o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que

haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto “**EL PROVEEDOR**” deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de “**EL MUNICIPIO**” más los intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMO NOVENA.- Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de adquisición efectuado a través de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto Numero MSFR-04-2021**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGESIMA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a fecha 10 del mes de septiembre del año 2021.

13

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature that appears to be 'ao'. To the right of the center, there is a signature that looks like 'H'. Further right, there is a signature that looks like 'A'. At the bottom right, there is another signature that looks like 'SA'.

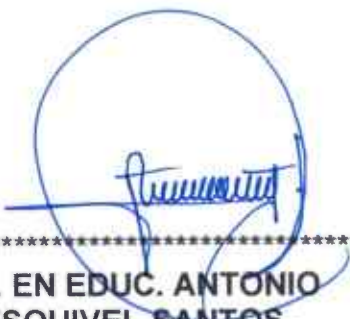
"EL MUNICIPIO"



TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. EN EDUC. ANTONIO
ESQUIVEL SANTOS
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO.



I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA
ROSA
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPAL.

"EL PROVEEDOR"



C. JORGE LUIS LOPEZ ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUIDORA CARZIEZ S.A. DE C.V.

La presente foja es parte integral de Contrato para la adquisición de 26 chalecos balísticos y 10 cascos para elementos de Seguridad Publica del Municipio, mismo que se celebra entre Municipio de San Francisco de los Romo y la empresa DISTRIBUIDORA CARZIEZ S.A de C.V., en fecha 10 de Septiembre del año 2021.

